



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Diecisiete de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0163

RADICADO N° 2022-00042-00

En la demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia promovida por NESTOR NEBY DAVID USUGA en contra de INGEOMEGA S.A. y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN ESP, se procede a resolver lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, la cual, de cara a los cambios implementados, será tramitada con los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020. Ha de advertirse que en razón de no aportar la documental denominada “Audios donde se verifica de manera directa al señor Fredy Giraldo exponiendo las razones del porque fue despedido mi poderdante con lo que se prueba el despido sin justa causa por parte del empleador (debe abrirse desde Google Drive)”, como fue requerido en el auto de inadmisión, esta se entenderá como no aportada.

Se pone de presente que, con el escrito de subsanación el demandante apporto nueva prueba denominada “renuncia al cargo de lector revisor del 23 de julio de 2019”, advirtiéndose que fue reformada la demanda sin que sea esta la etapa procesal para hacerlo, en consecuencia, no se admite la misma.

De conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, los que empezarán a contar para la entidad pública luego de pasados cinco (5) días, gestión de la entidad a cargo del Despacho.

De igual forma, conforme a lo que dispone el artículo 3° del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea al envío dirigido al Despacho.

Se ordenará la notificación de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, y se dispone enterar de su existencia a la PROCURADURA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES.

Se reconoce personería para la representación de la parte demandante al abogado NELSON ADRIAN LOPEZ TABARES identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.433.582 y T.P 268.843 del C.S de la J., en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por NESTOR NEBY DAVID USUGA en contra de INGEOMEGA S.A. y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN ESP, tal como se expuso en la parte motiva de este auto. Ha de advertirse que en razón de no aportar la documental denominada “Audios donde se verifica de manera directa al señor Fredy Giraldo exponiendo las razones del porque fue despedido mi poderdante con lo que se prueba el despido sin justa causa por parte del empleador (debe abrirse desde Google Drive)”, como fue requerido en el auto de inadmisión, esta se entenderá como no aportada.

SEGUNDO – NO ADMITIR reforma a la demanda, conforme se dijo en las consideraciones.

TERCERO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a las demandadas INGEOMEGA S.A. y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN ESP, misma que se realizará de manera electrónica por parte del demandante a sus canales digitales, poniéndoles de presente que deberán allegar escrito de contestación en el término de diez (10) días, una vez efectuada la notificación, que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, los que empezarán a contar para la entidad pública luego de pasados cinco (5) días.

CUARTO – ORDENAR la notificación de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, y se dispone enterar de su existencia a la PROCURADURA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES.

QUINTO – RECONOCER personería al abogado NELSON ADRIAN LOPEZ TABARES identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.433.582 y T.P 268.843 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 046
hoy 18 de marzo de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00774f972e8524cf41e286d17709a226271fb188c6a4520d3b62da0af2c36aa5**

Documento generado en 17/03/2022 02:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>